

372R2268

27. 10. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 244/23

REGLAMENTO (CEE) N° 2268/72 DE LA COMISIÓN**de 26 de octubre de 1972****por el que se modifican los Reglamentos n° 785/67/CEE y n° 282/67/CEE de la Comisión en lo que se refiere al precio que debe pagarse con ocasión de una oferta de venta a la intervención en el sector de las materias grasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1547/72 ⁽²⁾ y, en particular, los apartados 5 de su artículo 11 y 3 de su artículo 26,Considerando que el Reglamento n° 785/67/CEE de la Comisión, de 30 de octubre de 1967, relativo a las modalidades de compra del aceite de oliva por los organismos de intervención ⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2501/71 ⁽⁴⁾, y el Reglamento n° 282/76/CEE de la Comisión, de 11 de julio de 1967, relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas ⁽⁵⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1594/72 ⁽⁶⁾, establecen las condiciones de pago del aceite de oliva y de las semillas oleaginosas objeto de la intervención; que es conveniente precisar el precio que debe pagarse cuando el aceite de

oliva o las semillas oleaginosas ofrecidas a la intervención se encuentren ya en el almacén en el que fuere a hacerse cargo de ellas el organismo de intervención;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento n° 785/67/CEE y al artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE el párrafo siguiente:

«Dicho precio sólo podrá incrementarse en los gastos de entrada en almacén si el vendedor efectuare el almacenamiento previa aceptación de la oferta por el organismo de intervención.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 1972.

*Por la Comisión**El Presidente*

S. L. MANSHOLT

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.⁽²⁾ DO n° L 165 de 21. 7. 1972, p. 1.⁽³⁾ DO n° 264 de 31. 10. 1967, p. 11.⁽⁴⁾ DO n° L 258 de 22. 11. 1971, p. 7.⁽⁵⁾ DO n° 151 de 13. 7. 1967, p. 1.⁽⁶⁾ DO n° L 169 de 27. 7. 1972, p. 18.